

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

TOUS MANRIQUE ABOGADOS ASOCIADOS <tousmanriqueabogadosasociados@outlook.com>

Mar 29/11/2022 13:21

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

<j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;miguelcarb0703@gmail.com <miguelcarb0703@gmail.com>

CORREO REMITENTE: tousmanriqueabogadosasociados@outlook.com**CORREO DESTINATARIO:** j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

Cartagena, 29 de noviembre de 2.022.

Señora**JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO****Ciudad.****Referencia:****DEMANDA:** Conservación Posesión**PROCESO:** Abreviado**DTE:** Yunelly Rojas Vargas**DDO:** Teodosio Pabón Contreras y otros**RAD. No.:** 2020-00124

En mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la parte demandante, ante Ud., vengo, dentro del término y con fundamento en el Artículo 319 del CGP. a presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de fecha 23 de noviembre de 2.022, notificado en Estado del 24 de noviembre de 2.022, mediante el cual decretó el DESISTIMIENTO TACITO. De manera subsidiaria, con los mismos argumentos del recurso principal y en defecto de este, con fundamento en el ordinal e), numeral 2 del Artículo 317 de la misma obra, presento RECURSO DE APELACION, en contra del mismo auto, por lo tanto, adjunto al presente el memorial contentivo de los recursos citados.

Al solicitar, el 25 de los corrientes a la Secretaria del Despacho, el EXPEDIENTE VIRTUAL y el cual me fue remitido a mi correo electrónico, tuve conocimiento del correo electrónico del señor Miguel Carballo Martínez, por lo cual, igualmente envió a su email el memorial contentivo de los recursos.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CORREO Y SU ANEXO

Att,

ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA

29/11/22, 16:37

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena - Outlook

C.C. 9.091.129 CGENA

T.P. 25.389

CORREO REMITENTE: tousmanriqueabogadosasociados@outlook.com

CORREO DESTINATARIO: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, 29 de Noviembre de 2.022.

Señora

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

Referencia:

DEMANDA; **Conservación Posesión**

PROCESO: **Abreviado**

DTE: **Yunelly Rojas Vargas**

DDO: **Teodosio Pabón Contreras y otros**

RAD. No.: **2020-00124**

En mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la parte demandante, ante Ud., vengo, dentro del término y con fundamento en el Artículo 319 del CGP. a presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de fecha 23 de Noviembre de 2.022, notificado en Estado del 24 de Noviembre de 2.022, mediante el cual decretó el DESISTIMIENTO TACITO. De manera subsidiaria, con los mismos argumentos del recurso principal y en defecto de este, con fundamento en el ordinal e), numeral 2 del Artículo 317 de la misma obra, presento RECURSO DE APELACION, en contra del mismo auto, los cuales sustento de la siguiente manera:

OBJETO DE LOS RECURSOS.

El recurso principal tiene por objeto y así lo solicito, que su despacho REVOQUE TOTALMENTE el auto censurado y en su lugar disponga, continuar el trámite procesal emplazando a las personas demandadas determinadas tal como su despacho lo ordenó mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020 en el ordinal tercero, carga procesal que le copete al despacho de acuerdo con el decreto 806 de 2020, sin la cual el suscrito apoderado actor no tiene ninguna responsabilidad para que en su contra se decrete el desistimiento tácito que se veta. El recurso subsidiario, en defecto del recurso principal, tiene por objeto y así lo solicito, que el superior funcional y jerárquico del *A Quo*, esto es, la Sala Civil Familia del Tribunal

Superior de Cartagena, según su instancia, y en defecto del recurso principal REVOQUE TOTALMENTE el auto censurado y en su lugar disponga el mismo extremo suplicado en el objeto del recurso principal.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

- I.1.** Es imposible que los sujetos procesales sean declarados en mora del impulso del proceso, como equivocadamente lo señala el auto que se censura, debido a que ni siquiera hay proceso instaurado. Solo hay proceso, técnicamente hablando, cuando se traba la litis mediante la integración del contradictorio. La norma invocada, numeral 2 del artículo 317 del CGP censura la inactividad del litigante en cualquiera de las etapas del proceso, pero bien es sabido que la primera etapa del proceso en este caso no existe porque simplemente no hay parte demandada, es decir no hay una culminación, siquiera de la primera etapa del proceso. La mora es del despacho que no integra el contradictorio, hoy día a cargo de los jueces cuando de emplazar se trata.

Así las cosas, debe proceder la señora Juez Novena Civil del Circuito a integrar el contradictorio para que se pueda hablar de una inactividad, cumpliendo lo que usted misma ordenó: emplazar a los demandados determinados, en el ordinal tercero del auto de fecha 1 de octubre de 2020.



ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA

C.C. 9.091.129

T.P. 25.389